

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN**

**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-004-2016**

**Objeto:** *“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS VJ-VE-APP-IPB-004-2015 Y VJ-VE-APP-IPV-001-2016”.* En Bogotá D.C., siendo las 10:07 a.m. del día nueve (09) de junio de 2016, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación del Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-004-2016.

Presentación de los asistentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Comité evaluador Jurídico, técnico y financiero integrado por funcionarios y contratistas de la Agencia.
2. Gerente de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica

En virtud de lo anterior, se procede a dar lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

**PRIMERO:** - Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

La Entidad dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de adjudicación.

**SEGUNDO.- Intervención de los Proponentes y ejercicio del derecho a réplica.**

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o los apoderados de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día 08 de junio de 2016 a través del SECOP, de acuerdo con la cronología del proceso, así:

N°	PROPONENTE	OBSERVACIONES
P01	UNION TEMPORAL INTERCONEXION VIAL	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P02	CONSORCIO AZUL	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
P03	CONSORCIO 4G	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P04	CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P05	CONSORCIO GCA-INTOK 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P06	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P07	CONSORCIO VELNEC - GNG 04	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P08	3B PROYECTOS S.A.S	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P09	JOYCO S.A.S.	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P10	CONSORCIO INTER-APP	Señala el proponente que solicita se efectúe la corrección de los valores incorporados en la matriz técnica de evaluación respecto de la experiencia general
P11	ETA S.A.	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P12	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P13	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
<b>P14</b>	CONSORCIO VIA PAMPLONA	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
P15	CONSORCIO INTER-VIAL VAS 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P16	CONSORCIO INTERPRO-JAL	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P17	CONSORCIO 2GP 2016	<p>“ (..) Un fraterno saludo a los funcionarios de la ANI, colegas, proponentes, mi intervención destacara la transparencia, la objetividad y la selección objetiva, por parte de los funcionarios de la ANI, pero siguen existiendo falencias; si bien es cierto no existe pliego de condiciones perfecto, también es cierto que dada nuestra condición de humanos, somos aptos para cometer errores y aprender de ellos. Por ello hoy voy a dejar constancia tanto de las posibles deficiencias tanto del informe de evaluación y los aspectos más relevantes y exclusivamente en lo establecido de manera taxativa, clara y precisa, para el proceso de sorteo mediante balotera y sus balotas, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.11.2 y 2.11.3 del pliego de condiciones, reitero no voy a observar sobre las propuestas ni sobre los colegas.</p> <p>No existe peor sordo que el que no quiere oír,</p>

	<p>si lo sabemos en nuestra empresa donde tenemos empleados sordos y empleados que no hacen caso, por eso de manera respetuosa insistimos en la ANI, iniciando con el azar, lo aleatorio.</p> <p>Si bien es cierto que todos los procesos son independientes, dejo constancia que realizamos una denuncia con radicado 15008 ante la Fiscalía General De La Nación por violentar el numeral 5.2 de los criterios de desempate, pero no se debe permitir en esta audiencia, que el punto número 7 de la página 52 del pliego de condiciones, es taxativo, en la segunda serie, es cada proponente el que debe sacar la balota, recomiendo sin ver directamente a la balotera, cito lo que dice el pliego de condiciones:</p> <p><i>“(... ) Segunda Serie.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.</i></li><li>- <i>El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.</i></li><li>- <i>El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo (...).”</i></li></ul> <p>Reitero es taxativo y el pliego de condiciones es ley para las partes, colegas, ustedes y la ANI, estamos viciando de nulidad dicho sorteo.</p> <p>Solicito de manera respetuosa se le permita, al equipo de personas que lo acompaña, un ingeniero electrónico, experto en la construcción de baloteras, solicito se me permita examinar el interior de la balotera con nuestros expertos; nosotros construimos una balotera igual, con la mejor firma del país, hemos entrenado las balotas.</p>
--	---

	<p>Y por tanto determinaron que no era el procedimiento adecuado y más adelante explicare porque. Si quedan solo 12 balotas, y no ha salido el número mayor, una persona entrenada puede sacar el ganador, pero para mí HUGO POSSO, los señores de konfirma, señores que han sacado las balotas, para MÍ HUGO POSSO ustedes han actuado correctamente, no quiero levantar suspicacia, ni como una advertencia, yo creo en ustedes.</p> <p>Pero esa transparencia de los funcionarios de la ANI, tenemos que mejorarla, tenemos que tener un sistema de gestión de calidad, que nos permita validar, que los sistemas aleatorios, no sean susceptibles de fallas, ya sea por estar programados subliminalmente o de actuar de manera inconsciente o por desconocimiento de los procesos ya establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para las rifas juegos y espectáculos. En ese sentido queremos resaltar, que la balotera utilizada por la ANI no podría ser utilizada en ninguna rifa, entendiéndose que esta es una rifa, cuando se paga por una boleta para ganarse un premio, acá no estamos pagando una boleta, por eso no aplica esa normatividad.</p> <p>Pero hay algo más, para ganarse un premio con la normatividad de COLJUEGOS, según lo establecieron los referentes técnicos de balotas electro-neumáticas (RT 01 COLJUEGOS), podría sernos de referencia. La balotera electro-neumática, nos garantizaría una mayor transparencia, pues la balotera utilizada por la ANI, tiene un perfil alto de incurrir en errores en el proceso aleatorio.</p> <p>Creo que en la ANI, las fallas son por omisión, señores estamos frente a una rifa, las utilidades proyectadas, superan los premios que otorgan las loterías de Bogotá, meta y la lotería de Boyacá, queremos que se perfeccionen más, lo que ha hecho la ANI, por estos procesos de selección aleatoria, que desaparezcan posibles vicios o intervenciones involuntarias al realizar una operación manual, sino que se haga como debe ser, de manera electrónica, sin manipulación de personas, sin alterar el resultado involuntariamente.</p> <p>Recomienda usar una balotera electro-</p>
--	---

		<p>neumática, con un mecanismo de retención, contar con un dispositivo antiestático, cuando en una audiencia hice el ridículo, frotando una balota, yo lo que hice fue cargar estáticamente mi balota y por eso fueron las ultimas en salir, es física señores, no se pueden frotar las balotas, una balota frotada, se carga estáticamente.</p> <p>Hay que verificar la masa, hay que verificar, la ausencia de mecanismos de retención, conclusión es preferible una balotera con el procedimiento utilizado en el IDU de Bogotá, al actualmente utilizado por la ANI.</p> <p>Reitero son transparentes los sorteos de la ANI, pero se pueden mejorar.</p> <p>Solicito en su oportunidad, se nos permita revisar con nuestro experto, que esa balotera si es transparente.</p> <p>Gracias (...)"</p>
P18	CONSORCIO DICO-CPT 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P19	CONSORCIO INTERVENTORIA SERVINC-VQM	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P20	CONSORCIO METRO - GC&Q	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P21	CONSORCIO CONCESIONES MZ	Observaciones presentadas mediante radicado No. 20164090474532 de fecha 9 de junio de 2016, las cuales se encuentran publicadas en el SECOP.
P22	CONSORCIO 4G	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P23	CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P24	CONSORCIO CR	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
P25	CONSORCIO ARGEO 004	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P26	CONSORCIO D&B-INYPSA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P27	CONSORCIO NOROCCIDENTE	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P28	CONSORCIO INTERVIALES 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P29	CONSORCIO INTERVENTORES 134	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P30	CONSORCIO INTER-CONCESIONES	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P31	CONSORCIO EPSILON CONCESIONES	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P32	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S.	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
P33	CONSORCIO ETSA-SIGA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P34	CONSORCIO VIAS APP	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES

P35	CONSORCIO CONCESION VIAL 2016	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
P36	CONSORCIO INTERVIAL CONCESIONES	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P37	CONSORCIO EL PROGRESO	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P38	CONCOL INGENIERIA S.A.S.	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P39	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIONES VIALES 2016	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
P40	CONSORCIO SANTANDER 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P41	CONSORCIO PEYCO - SERINCO CONCESIÓN 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P42	UNION TEMPORAL PROINTEC-UG21	Observaciones presentadas el 8 de junio de 2016, las cuales fueron recepcionadas en el correo electrónico del proceso de selección, las cuales se encuentran publicadas en el SECOP.
P43	CONSORCIO ECONCESION	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P44	EL CONSORCIO ESMERALDA 004	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P45	CONSORCIO CONCESIÓN 04	Observaciones presentadas mediante radicado no. 20164090474472 de fecha 9 de junio de 2016 al informe de evaluación y las cuales se encuentran publicadas en el SECOP
P46	CONSORCIO COLVIAL 4G	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P47	CONSORCIO NOR - ORIENTE 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P48	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIAS	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P49	CONSORCIO LNC	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P50	CONSORCIO INTERVENTORIA APP 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P51	CONSORCIO RED VIAL	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P52	CONSORCIO INTERVENTORIA ESTEYCO - JASEN	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P53	CONSORCIO INGECE	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P54	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P55	CONSORCIO NORORIENTE	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P56	HMV CONSULTORIA S.A.S.	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P57	SUPERING S.A.S	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P58	CONSORCIO MPI - ANI 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P59	CONSORCIO SEG-INCOPLAN CM-004	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P60	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P61	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
P62	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G-M1	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES

**TERCERO** Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que no se realizaron observaciones frente a otros proponentes se omite el punto número 3 correspondiente a la oportunidad para ejercer el derecho a réplica o defensa.

**CUARTO.-** Si hubiere lugar, se suspenderá la audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia, por el tiempo que se estime necesario

Con el fin de realizar una adecuada valoración de los documentos aportados en la audiencia y de dar respuesta a las observaciones presentadas en la misma, se indica que la audiencia será suspendida por un término de una hora aproximadamente, siendo las 10:50 a.m..

**QUINTO.-** Siendo las 12:28 p.m. se reanuda la audiencia dando respuesta a los observantes de la siguiente forma:

#### **PROPONENTE 10**

Acorde con la observación planteada por el observante se procedió ajustar la matriz técnica definitiva, como a continuación se detalla.

#### **PROPONENTE 17**

La Entidad precisa que las observaciones presentadas hasta esta instancia son única y exclusivamente relacionadas con el informe de evaluación, toda vez, que en el proceso se surtió la correspondiente etapa de observaciones al proyecto y pliego de condiciones, puesto que su observación resulta ser extemporánea y no pertinente en la actual etapa del proceso. Se recuerda que todas las etapas del proceso de selección son perentorias y preclusivas.

No obstante lo anterior, la Entidad en virtud del principio de transparencia y teniendo en cuenta que esta observación ya fue presentada en su momento, se reitera la respuesta dada en la matriz de observaciones al pliego de condiciones, así:

“La Entidad no considera pertinente la solicitud presentada por el observante, toda vez que: 1.- El sorteo se realiza de manera aleatoria y basado en la asignación del número para cada proponente, el cual se efectúa en el orden de radicación de las propuestas hecho que no controla la Entidad sino depende de cada uno de los interesados en el momento de presentar su oferta. 2.- El sorteo se realiza mediante dos series, el primero para asignar un nuevo número para cada proponente con el fin de definir en un segundo sorteo el orden de elegibilidad. Estos procedimientos son totalmente aleatorios y a juicio de la Entidad garantizan la transparencia de cada proceso de selección. Finalmente, en cada audiencia de adjudicación se les otorga la oportunidad a los oferentes de verificar personalmente los equipos y elementos con los cuales se realiza el sorteo sin que hasta la fecha haya existido observación o reclamación alguna respecto de la transparencia y eficacia de este procedimiento. (...)”.

Adicionalmente, los procesos de selección de contratistas del estado, como el que aquí nos ocupa, tiene una regulación especial en la normatividad que conforma el Estatuto de Contratación Estatal, de allí en estricto sentido, se de aplicación a lo dispuesto en las disposiciones especiales y legales vigentes.

En virtud de lo anterior el sorteo previsto en el pliego de condiciones como criterio de desempate obedece a una regla dispuesta en virtud de las normas vigentes, en especial lo dispuesto en el numeral 5 del **Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate** del Decreto 1082 de 2015 y no se trata, como de

manera equivocada lo hace ver el proponente que se trate de un juego de suerte y azar tal y como lo ha definido la misma normatividad, los cuales, y de acuerdo a la definición establecida en la Ley 643 de 2001, así:

*“...son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.*

*Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar”.*

Por lo anterior, queda claro que las reglas, disposiciones legales y demás reglamentación relativa a los juegos de suerte y azar no son aplicables a un concurso de méritos para la selección de contratistas, donde el criterio de selección es el proponente que presente la mejor oferta de conformidad a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones sin perjuicio que uno o más proponentes se encuentren en condición de empate, caso en el cual se procede aplicar los criterios de desempate señalados en el art. Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 sin lugar a cualquier analogía por ser esta una norma especial.

Ahora bien, a la observación presentada el día de ayer, esta no corresponde al informe de evaluación definitiva, respecto al posible ejercicio ilegal de la ingeniería, en tal sentido y tal como lo manifiesta en dicho escrito, la entidad dará trámite al mismo en los términos establecidos para el derecho de petición.

#### **PROPONENTE 21. CONSORCIO CONCESIONES MZ.**

Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación técnica, respecto a los numerales 4.10.1 y 5.1.1 del Pliego de Condiciones del presente proceso, la entidad no la encuentra procedente y **RATIFICA** lo consignado en el informe de Evaluación Final publicado el 8 de junio de 2016 en el SECOP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que respecto a los contratos sobre los cuales se realiza la observación, fue posible evidenciar que su alcance se encuentra dentro de lo establecido en el Pliego, respecto al alcance de los contratos de interventoría, tal y como lo establece el literal d del numeral 1.3 del mismo documento, así:

*“(d) “Alcance a los Contratos de Interventoría”. Se refiere a todas las labores de verificación, vigilancia y control, de los procesos administrativos y financieros, de medición, pruebas, evaluación, de control del aforo, de programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y de disposición de residuos, de las obligaciones sociales, de procesos jurídicos, de procesos y actividades enfocadas a las de consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías, del diseño e implantación de un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados, a Proyectos de Infraestructura por medio de contratos de obra o de concesión, en los que hayan participado, en el que se indique el cumplimiento de las actividades realizadas a satisfacción del cliente, con el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas.”*

En ese sentido, la agencia, en cumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Condiciones respecto a la acreditación de la experiencia general y de la experiencia específica, dio validez sobre los contratos observados por el proponente, por cuanto al realizar la revisión de la documentación aportada para estos contratos, fue posible evidenciar dentro de los mismos que su alcance se encuentra relacionado

con los requerimientos establecidos en los numerales de experiencia del Pliego de Condiciones, respecto a proyectos de Interventoría.

Por lo tanto, se REITERA la calificación de los proponentes observados.

De otra parte, tal como lo establece el pliego de condiciones definitivo en sus numerales 4.10 y 5.1.1, para la acreditación de la experiencia general como la experiencia específica son válidos los contratos *“Celebrados en el exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales”*, disposición que se encuentra inmersa en el cuerpo del pliego motivada por el cumplimiento de los acuerdos comerciales celebrados por el Estado Colombiano, tal como lo advierte Colombia Compra Eficiente en su *“Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”*.

Para dar contestación a la observación presentada, se hace menester recordar el principio de la aplicación territorial de la ley, según el cual tal como lo ha expresado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, tiene un doble contenido *“i) positivo, según el cual los hechos, actos, bienes y personas localizados en un territorio están sometidos a la ley de ese territorio; ii) negativo, según el cual los hechos, actos, bienes y personas no localizados en un territorio no están sometidos a la ley de este territorio”*, en este orden de ideas resulta importante recordar también cómo en los artículos 32 y 33 de la Ley 33 de 1992 establece claramente *“todo cuanto concierne a los contratos, bajo cualquier aspecto que sea”* se encuentra regido por el lugar donde los contratos deben regirse.

Bajo esta perspectiva normativa nos es forzoso concluir que contrario a lo manifestado por el observante no resulta procedente dar una aplicación literal al artículo 83 de la Ley 1474, en el sentido de exigir a los proponentes no colombianos que el objeto de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia general y específica corresponda plenamente al tenor literal del concepto de interventoría desarrollado en el referido artículo 83, la Agencia se permite manifestar al observante que el Comité Evaluador ha hecho un ejercicio hermenéutico del contenido de la norma extrayendo de la misma sus elementos sustanciales tales como lo son el seguimiento técnico de un contrato por parte de un tercero contratado por la entidad pública para tal efecto, contrastándolos, haciendo un análisis comparativo con los objetos y actividades de que dan cuenta los contratos y certificaciones suscritas en el exterior, encontrando una equivalencia en sus referidos elementos, por lo que ha valido conforme a las reglas del pliego figuras si bien son distintas nominativamente tales como asistencia técnica, gerencia de construcción, servicio de apoyo a la dirección de obras, etc, son equivalentes su componente medular, de esta manera primando los elementos sustanciales de los documentos aportados sobre las formas de los mismos toda vez que resulta evidente que en distintas latitudes se usan variadas expresiones y nombres para bautizar o titular los nombres, objetos y actividades de los contratos.

Por lo que la Agencia en estos términos no encuentra procedente la observación presentada.

#### **PROPONENTE No. 42 UNION TEMPORAL PROINTEC – UG21 (Módulo 1)**

Dando respuesta a su solicitud, después de efectuar una revisión a la evaluación financiera de la Unión Temporal, frente a lo dispuesto en el numeral 4.10.4 del Pliego de Condiciones, claramente se establece que la capacidad financiera se puede acreditar en tratándose de figuras asociativas, mediante una de las dos opciones que se indican a continuación: a través del Líder o a través de los integrantes de la Estructura plural. En este orden de ideas al realizar la evaluación financiera, en el componente de Razón de cobertura de interés las cifras presentadas por el integrante LIDER **UG21** con un porcentaje de participación del 51%, son: Utilidad Operacional de \$1.826.060.044 y Gastos de Interés \$239.188.940.00, al efectuar el cálculo correspondiente a este indicador nos arroja un resultado de 7.63, el cual es mayor a uno (1).

Siendo así, al proponente No., 42 **UNION TEMPORAL PROINTEC – UG21**, se le modifica la calificación a **HABIL** en **Capacidad Financiera** para el **Módulo 1**.

**PROPONENTE 45 CONSORCIO CONCESION 04.**

El proponente 45 CONSORCIO CONCESIÓN 04 en comunicación fechada 9 de junio de 2016, informa que la entidad no ha tenido en cuenta el valor total ejecutado del presupuesto, debido a que el acta de liquidación y certificación muestra claramente el valor del contrato original y valor de cinco (5) adiciones que hubo para el contrato los cuales suman un valor de 4.264.498.383.

Luego de la revisión de la documentación se evidencia en el balance financiero los siguientes pagos \$1.232.746.949,00, \$1.304.474.249,00 y \$1.278.775.643,00 para la interventoría troncal Tequendama, concesionario DEVISAB y CONCESIONARIO PANAMERICANO S.A.S; adicionalmente los pagos retenidos por calidad y el ajuste por IPC por valor de \$210.572.124,00 y \$172.088.050,00 respectivamente, el valor total del contrato de orden No 2 sería de \$4.198.657.015,00.

Es de anotar que por tratarse de un contrato terminado, se toma el valor efectivamente ejecutado, tal como lo estipula el pliego de condiciones en su nota 1 del numeral 4.10.1

En consecuencia el proponente obtiene una calificación de hábil en los módulos 1 y 3 Cabe anotar que el valor de 3.568.522.603, reflejado en la matriz es el valor ofrecido por el proponente en el formato 6 de la propuesta en el sobre 1-A a página 2.

**SEXTO-** Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

**CRITERIOS DE DESEMPATE**

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.

Verificación del primer criterio de desempate:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	
		MODULO 1	MODULO 3
P01	UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN VIAL	900	900
P02	CONSORCIO AZUL	900	900
P03	CONSORCIO 4G	900	900
P04	CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2016	900	900
P05	CONSORCIO GCA-INTOK 2016	900	900
P06	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL	900	900
P07	CONSORCIO VELNEC - GNG 04	900	900
P08	3B PROYECTOS S.A.S	900	900
P09	JOYCO S.A.S.	900	900

P10	CONSORCIO INTER-APP	900	900
P11	ETA S.A.	900	900
P12	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER	900	900
P13	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	900	900
P14	CONSORCIO VIA PAMPLONA	900	900
P15	CONSORCIO INTER-VIAL VAS 2016	900	900
P16	CONSORCIO INTERPRO-JAL	900	900
P17	CONSORCIO 2GP 2016	900	900
P18	CONSORCIO DICO-CPT 2016	900	900
P19	CONSORCIO INTERVENTORIA SERVINC-VQM	900	900
P20	CONSORCIO METRO - GC&Q	900	900
P21	CONSORCIO CONCESIONES MZ	900	900
P22	CONSORCIO 4G	900	900
P23	CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	900	900
P24	CONSORCIO CR	900	900
P25	CONSORCIO ARGEO 004	900	900
P26	CONSORCIO D&B-INYPSA	900	900
P27	CONSORCIO NOROCCIDENTE	900	900
P28	CONSORCIO INTERVIALES 2016	900	900
P29	CONSORCIO INTERVENTORES 134	900	900
P30	CONSORCIO INTER-CONCESIONES	900	900
P31	CONSORCIO EPSILON CONCESIONES	900	900
P32	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S.	900	900
P33	CONSORCIO ETSA-SIGA	900	900
P34	CONSORCIO VIAS APP	900	900
P35	CONSORCIO CONCESION VIAL 2016	900	900
P36	CONSORCIO INTERVIAL CONCESIONES	900	900
P37	CONSORCIO EL PROGRESO	900	900
<b>P38</b>	CONCOL INGENIERIA S.A.S.	<b>NO SE PRESENTA PARA ESTE MODULO</b>	<b>RECHAZADO</b>
<b>P39</b>	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIONES VIALES 2016	<b>RECHAZADO</b>	<b>NO SE PRESENTA PARA ESTE MODULO</b>
P40	CONSORCIO SANTANDER 2016	900	900
P41	CONSORCIO PEYCO - SERINCO CONCESIÓN 2016	900	900
P42	UNION TEMPORAL PROINTEC-UG21	900	<b>NO SE PRESENTA PARA ESTE MODULO</b>
P43	CONSORCIO ECONCESION	900	900
P44	EL CONSORCIO ESMERALDA 004	900	900

P45	CONSORCIO CONCESIÓN 04	900	900
P46	CONSORCIO COLVIAL 4G	900	900
P47	CONSORCIO NOR - ORIENTE 2016	900	900
P48	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIAS	900	900
P49	CONSORCIO LNC	900	900
P50	CONSORCIO INTERVENTORIA APP 2016	900	900
P51	CONSORCIO RED VIAL	900	900
P52	CONSORCIO INTERVENTORIA ESTEYCO - JASEN	900	900
P53	CONSORCIO INGECE	900	900
P54	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	900	900
P55	CONSORCIO NORORIENTE	900	900
P56	HMV CONSULTORIA S.A.S.	900	900
P57	SUPERING S.A.S	900	900
P58	CONSORCIO MPI - ANI 2016	900	900
P59	CONSORCIO SEG-INCOPLAN CM-004	900	900
P60	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 2016	900	900
P61	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G	NO SE PRESENTA PARA ESTE MODULO	900
P62	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G-M1	900	NO SE PRESENTA PARA ESTE MODULO

2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional

N°	PROPONENTE	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA M1	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA M3
P01	UNION TEMPORAL INTERCONEXION VIAL	100	100
P02	CONSORCIO AZUL	100	100
P03	CONSORCIO 4G	100	100
P04	CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2016	100	100
P05	CONSORCIO GCA-INTOK 2016	100	100
P06	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL	100	100
P07	CONSORCIO VELNEC - GNG 04	100	100
P08	3B PROYECTOS S.A.S	100	100
P09	JOYCO S.A.S.	100	100
P10	CONSORCIO INTER-APP	100	100
P11	ETA S.A.	100	100
P12	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER	100	100

P13	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	100	100
P14	CONSORCIO VIA PAMPLONA	100	100
P15	CONSORCIO INTER-VIAL VAS 2016	100	100
P16	CONSORCIO INTERPRO-JAL	100	100
P17	CONSORCIO 2GP 2016	100	100
P18	CONSORCIO DICO-CPT 2016	100	100
P19	CONSORCIO INTERVENTORIA SERVINC-VQM	100	100
P20	CONSORCIO METRO - GC&Q	100	100
P21	CONSORCIO CONCESIONES MZ	100	100
P22	CONSORCIO 4G	100	100
P23	CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	100	100
P24	CONSORCIO CR	100	100
P25	CONSORCIO ARGEO 004	100	100
P26	CONSORCIO D&B-INYPSA	100	100
P27	CONSORCIO NOROCCIDENTE	100	100
P28	CONSORCIO INTERVIALES 2016	100	100
P29	CONSORCIO INTERVENTORES 134	100	100
P30	CONSORCIO INTER-CONCESIONES	100	100
P31	CONSORCIO EPSILON CONCESIONES	100	100
P32	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S.	100	100
P33	CONSORCIO ETSA-SIGA	100	100
P34	CONSORCIO VIAS APP	100	100
P35	CONSORCIO CONCESION VIAL 2016	100	100
P36	CONSORCIO INTERVIAL CONCESIONES	100	100
P37	CONSORCIO EL PROGRESO	100	100
P38	CONCOL INGENIERIA S.A.S.	NOSE PRESENTA PARA ESTE MODULO	RECHAZADO
P39	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIONES VIALES 2016	RECHAZADO	RECHAZADO
P40	CONSORCIO SANTANDER 2016	100	100
P41	CONSORCIO PEYCO - SERINCO CONCESIÓN 2016	100	100
P42	UNION TEMPORAL PROINTEC-UG21	100	100
P43	CONSORCIO ECONCESION	100	100
P44	EL CONSORCIO ESMERALDA 004	100	100
P45	CONSORCIO CONCESIÓN 04	100	100
P46	CONSORCIO COLVIAL 4G	100	100
P47	CONSORCIO NOR - ORIENTE 2016	100	100
P48	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIAS	100	100
P49	CONSORCIO LNC	100	100
P50	CONSORCIO INTERVENTORIA APP 2016	100	100
P51	CONSORCIO RED VIAL	100	100
P52	CONSORCIO INTERVENTORIA ESTEYCO - JASEN	100	100

P53	CONSORCIO INGECE	100	100
P54	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	100	100
P55	CONSORCIO NORORIENTE	100	100
P56	HMV CONSULTORIA S.A.S.	100	100
P57	SUPERING S.A.S	100	100
P58	CONSORCIO MPI - ANI 2016	100	100
P59	CONSORCIO SEG-INCOPLAN CM-004	100	100
P60	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 2016	100	100
P61	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G	NO SE PRESENTA PARA ESTE MODULO	100
P62	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G-M1	100	100

3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Realizada la verificación correspondiente se encuentra que todos los proponentes y los integrantes de Estructuras plurales acreditan la oferta de servicios nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

4. La ofertas presentada por una Mipyme nacional.

Teniendo en cuenta que dentro de la evaluación se encuentran proponentes extranjeros cuyo país de origen tiene acuerdo comercial vigente, no se aplican los criterios de desempate relativos a la acreditación de la condición de mipymes, por lo anterior se evidencia que persiste el empate.

5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que dentro de la evaluación se encuentran proponentes extranjeros cuyo país de origen tiene acuerdo comercial vigente, no se aplican los criterios de desempate relativos a la acreditación de la condición de mipymes, por lo anterior se evidencia que persiste el empate.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efectos de la acreditación y evaluación del factor de desempate aquí previsto, se dará aplicación a los siguientes criterios:

En cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

N°	PROPONENTE	Numeral 5.2 Sub num 3 M1	Numeral 5.2 Sub num 6 M3
P01	UNION TEMPORAL INTERCONEXION VIAL	CUMPLE	CUMPLE
P02	CONSORCIO AZUL	CUMPLE	CUMPLE
P03	CONSORCIO 4G	CUMPLE	CUMPLE
P04	CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2016	CUMPLE	CUMPLE
P05	CONSORCIO GCA-INTOK 2016	CUMPLE	CUMPLE
P06	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL	CUMPLE	CUMPLE
P07	CONSORCIO VELNEC - GNG 04	CUMPLE	CUMPLE
P08	3B PROYECTOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE
P09	JOYCO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE
P10	CONSORCIO INTER-APP	CUMPLE	CUMPLE
P11	ETA S.A.	CUMPLE	CUMPLE
P12	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER	CUMPLE	CUMPLE
P13	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	CUMPLE	CUMPLE
P14	CONSORCIO VIA PAMPLONA	CUMPLE	CUMPLE
P15	CONSORCIO INTER-VIAL VAS 2016	CUMPLE	CUMPLE
P16	CONSORCIO INTERPRO-JAL	CUMPLE	CUMPLE
P17	CONSORCIO 2GP 2016	CUMPLE	CUMPLE
P18	CONSORCIO DICO-CPT 2016	CUMPLE	CUMPLE
P19	CONSORCIO INTERVENTORIA SERVINC-VQM	CUMPLE	CUMPLE
P20	CONSORCIO METRO - GC&Q	CUMPLE	CUMPLE
P21	CONSORCIO CONCESIONES MZ	CUMPLE	CUMPLE
P22	CONSORCIO 4G	CUMPLE	CUMPLE
<b>P23</b>	CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	CUMPLE	CUMPLE
P24	CONSORCIO CR	CUMPLE	CUMPLE
P25	CONSORCIO ARGEO 004	CUMPLE	CUMPLE
P26	CONSORCIO D&B-INYPSA	CUMPLE	CUMPLE
P27	CONSORCIO NOROCCIDENTE	CUMPLE	CUMPLE
P28	CONSORCIO INTERVIALES 2016	CUMPLE	CUMPLE
P29	CONSORCIO INTERVENTORES 134	CUMPLE	CUMPLE
P30	CONSORCIO INTER-CONCESIONES	CUMPLE	CUMPLE
P31	CONSORCIO EPSILON CONCESIONES	CUMPLE	CUMPLE
P32	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE
P33	CONSORCIO ETSA-SIGA	CUMPLE	CUMPLE

P34	CONSORCIO VIAS APP	CUMPLE	CUMPLE
P35	CONSORCIO CONCESION VIAL 2016	CUMPLE	CUMPLE
P36	CONSORCIO INTERVIAL CONCESIONES	CUMPLE	CUMPLE
P37	CONSORCIO EL PROGRESO	CUMPLE	CUMPLE
P38	CONCOL INGENIERIA S.A.S.	NO SE PRESENTA PARA ESTE MODULO	RECHAZADO
P39	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIONES VIALES 2016	RECHAZADO	RECHAZO
P40	CONSORCIO SANTANDER 2016	CUMPLE	CUMPLE
P41	CONSORCIO PEYCO - SERINCO CONCESIÓN 2016	CUMPLE	CUMPLE
P42	UNION TEMPORAL PROINTEC-UG21	CUMPLE	CUMPLE
P43	CONSORCIO ECONCESION	CUMPLE	CUMPLE
P44	EL CONSORCIO ESMERALDA 004	CUMPLE	CUMPLE
P45	CONSORCIO CONCESIÓN 04	CUMPLE	CUMPLE
P46	CONSORCIO COLVIAL 4G	CUMPLE	CUMPLE
P47	CONSORCIO NOR - ORIENTE 2016	CUMPLE	CUMPLE
P48	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIAS	CUMPLE	CUMPLE
P49	CONSORCIO LNC	CUMPLE	CUMPLE
P50	CONSORCIO INTERVENTORIA APP 2016	CUMPLE	CUMPLE
P51	CONSORCIO RED VIAL	CUMPLE	CUMPLE
P52	CONSORCIO INTERVENTORIA ESTEYCO - JASEN	CUMPLE	CUMPLE
P53	CONSORCIO INGECE	CUMPLE	CUMPLE
P54	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE
P55	CONSORCIO NORORIENTE	CUMPLE	CUMPLE
P56	HMV CONSULTORIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE
P57	SUPERING S.A.S	CUMPLE	CUMPLE
P58	CONSORCIO MPI - ANI 2016	CUMPLE	CUMPLE
P59	CONSORCIO SEG-INCOPLAN CM-004	CUMPLE	CUMPLE
P60	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 2016	CUMPLE	CUMPLE
P61	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G	NO SE PRESENTA PARA ESTE MÓDULO	CUMPLE
P62	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G-M1	CUMPLE	CUMPLE

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

#### Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

En este estado de la audiencia el representante legal del proponente No. 17 CONSORCIO 2GP 2016, el señor HUGO ALFREDO POSSO, manifiesta y solicita que un ingeniero electrónico de su empresa, revise el interior de la balotera.

Ante esta solicitud el Gerente de Git de Contratación, manifiesta que no se accede a su solicitud, ya que no está permitido y que de ser pertinente, la entidad contratara a una persona o empresa idónea que pueda efectuar la auditoria o inspección a la balotera que se utiliza en la ANI para el sorteo en los concursos de méritos.

Así mismo resalta el Gerente del GIT de Contratación, que en todos los concursos y procesos adjudicados jamás, ha habido queja por parte de los proponentes, por la forma y con los elementos con lo que se llevan a cabo los sorteos, lo cual demuestra que los proponentes confían en la ANI y en su transparencia y que ante todos los requerimientos y observaciones presentadas por el proponente No. 17 la entidad ha dado respuesta oportuna y concisa.

Por su parte el proponente No. 17 en cabeza de su representante legal HUGO ALFREDO POSSO, deja constancia que no lo dejan revisar el interior de la balotera y que tampoco se la dejan abrir y que además una persona con relación directa con la ANI lo amenazó y que se retira de la audiencia y se dirige a la Fiscalía General de la Nación.

Entre tanto el Gerente del Git de Contratación, manifiesta que nadie lo ha amenazado y que la entidad y los funcionarios han actuado dentro del marco legal y que por el contrario, las interrupciones del proponente, impiden el normal desarrollo de la presente audiencia y que este tuvo al inicio de la misma la oportunidad para hacer su intervención y que la entidad respeto su uso de la palabra y que inclusive dio respuesta a las observaciones presentadas por este en desarrollo no solo del presente proceso, sino de todos los procesos que se llevan a cabo en la entidad y en la presente audiencia.

En ese sentido se continúa con el punto siguiente del orden del día.

#### **DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN MÓDULO 3 VÍA AL PUERTO**

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones y teniendo en cuenta que para el presente Módulo 3, cincuenta y ocho (58) proponentes obtuvieron 1000 puntos, se procedió a aplicar los criterios de desempate previstos en los subnumerales 1 a 3 del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones, luego acudiendo al subnumeral 6, y manteniéndose el empate entre 58 proponentes, se

debió acudir en última instancia a la determinación del orden de elegibilidad mediante sorteo con balotas, entre cincuenta y ocho (58) proponentes, como se indica en el siguiente cuadro:

N°	PROPONENTE	SORTEO MODULO 3	
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE
P01	UNION TEMPORAL INTERCONEXION VIAL	41	35
P02	CONSORCIO AZUL	5	
P03	CONSORCIO 4G	35	1
P04	CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2016	51	30
P05	CONSORCIO GCA-INTOK 2016	57	21
P06	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL	42	51
P07	CONSORCIO VELNEC - GNG 04	43	23
P08	3B PROYECTOS S.A.S	33	13
P09	JOYCO S.A.S.	58	36
P10	CONSORCIO INTER-APP	32	18
P11	ETA S.A.	54	38
P12	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER	28	
P13	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	27	
P14	CONSORCIO VIA PAMPLONA	45	3
P15	CONSORCIO INTER-VIAL VAS 2016	19	
P16	CONSORCIO INTERPRO-JAL	6	
P17	CONSORCIO 2GP 2016	47	34
P18	CONSORCIO DICO-CPT 2016	23	
P19	CONSORCIO INTERVENTORIA SERVINC-VQM (SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD)	30	57
P20	CONSORCIO METRO - GC&Q	17	
P21	CONSORCIO CONCESIONES MZ	50	45
P22	CONSORCIO 4G	12	
<b>P23</b>	<b>CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA (PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD)</b>	<b>52</b>	<b>58</b>
P24	CONSORCIO CR	9	
P25	CONSORCIO ARGEO 004	13	
P26	CONSORCIO D&B-INYPSA	22	
P27	CONSORCIO NOROCCIDENTE	8	
P28	CONSORCIO INTERVIALES 2016	49	26

P29	CONSORCIO INTERVENTORES 134	31	9
P30	CONSORCIO INTER-CONCESIONES	53	41
P31	CONSORCIO EPSILON CONCESIONES	37	27
P32	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S.	14	
P33	CONSORCIO ETSA-SIGA	38	44
P34	CONSORCIO VIAS APP	25	
P35	CONSORCIO CONCESION VIAL 2016	39	54
P36	CONSORCIO INTERVIAL CONCESIONES	4	
P37	CONSORCIO EL PROGRESO	1	
P40	CONSORCIO SANTANDER 2016	29	
<b>P41</b>	CONSORCIO PEYCO - SERINCO CONCESIÓN 2016	48	19
P43	CONSORCIO ECONCESION	15	
P44	EL CONSORCIO ESMERALDA 004	21	
P45	CONSORCIO CONCESIÓN 04	18	
P46	CONSORCIO COLVIAL 4G	44	32
P47	CONSORCIO NOR - ORIENTE 2016	26	
P48	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIAS	2	
P49	CONSORCIO LNC	55	29
P50	CONSORCIO INTERVENTORIA APP 2016	24	
P51	CONSORCIO RED VIAL	36	11
P52	CONSORCIO INTERVENTORIA ESTEYCO - JASEN	10	
P53	CONSORCIO INGECE	40	4
P54	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	7	
P55	CONSORCIO NORORIENTE	56	5
P56	HMV CONSULTORIA S.A.S.	34	53
P57	SUPERING S.A.S	11	
P58	CONSORCIO MPI - ANI 2016	16	
P59	CONSORCIO SEG-INCOPLAN CM-004	20	
P60	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 2016	46	56
P61	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G	3	

Que para el módulo No. 3, habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones para la definición del orden de elegibilidad 2 y habiendo resultado hábil y seleccionada en primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por el **PROPONENTE No. 23** denominado **CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA**, se procedió a hacer la apertura del Sobre No. 2 “Propuesta económica”.

Acto seguido, se procedió a la verificación del contenedor donde reposan las propuestas económicas para el módulo 3, las cuales se encuentran bajo custodia de la empresa de seguridad contratada con este fin. Se realiza de manera satisfactoria la verificación del sello del CONTENEDOR DE SEGURIDAD No. 500010000021, el cual fue cerrado con los sellos No. 00001234 y 00001235, y la TULA DE SEGURIDAD No. 500010000127 con el sello interno No. 0001232 y sello externo No. 00001233.

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del **PROPONENTE No. 23 denominado CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA**, que contiene su oferta económica, corresponde al valor de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS**, a pesos de diciembre de diciembre de 2015 (**\$26.874.764.000.00**), incluido IVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la coherencia y consistencia de 1) La necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; 2) La consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y 3) El precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso, para el **PROPONENTE No. 23 denominado CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA**, verificando que la misma a pesar no superar el valor del presupuesto oficial, en lo que respecta a los valores de la Fase de Pre-construcción y Fase de Construcción y la fase de operación y mantenimiento son inferiores al presupuesto mensual oficial.

#### **DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL MODULO 1 BUCARAMANGA - PAMPLONA**

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones y teniendo en cuenta que para el presente Módulo 1, cincuenta y nueve (59) proponentes obtuvieron 1000 puntos, se procedió a aplicar los criterios de desempate previstos en los subnumerales 1 a 3 del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones, luego acudiendo al subnumeral 6, y manteniéndose el empate entre 58 proponentes, se debió acudir en última instancia a la determinación del orden de elegibilidad mediante sorteo con balotas, entre cincuenta y ocho (58) proponentes, toda vez que se excluyó al proponente No. 23 a quien se le adjudicó el Módulo 3, como se indica en el siguiente cuadro:

N°	PROPONENTE	SORTEO MODULO 1	
		PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE
P01	UNION TEMPORAL INTERCONEXION VIAL	14	
P02	CONSORCIO AZUL	21	
P03	CONSORCIO 4G	2	
P04	CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2016	10	
P05	CONSORCIO GCA-INTOK 2016	36	10
P06	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL	24	
P07	CONSORCIO VELNEC - GNG 04	50	47
P08	3B PROYECTOS S.A.S	26	
P09	JOYCO S.A.S.	5	
P10	CONSORCIO INTER-APP	38	15

P11	ETA S.A.	56	16
P12	CONSORCIO INTERVIAL SANTANDER	35	12
P13	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	8	
P14	CONSORCIO VIA PAMPLONA	40	46
P15	CONSORCIO INTER-VIAL VAS 2016	52	41
P16	CONSORCIO INTERPRO-JAL	49	1
P17	CONSORCIO 2GP 2016	29	
P18	CONSORCIO DICO-CPT 2016	58	8
P19	CONSORCIO INTERVENTORIA SERVINC-VQM	20	
P20	CONSORCIO METRO - GC&Q	3	
P21	CONSORCIO CONCESIONES MZ	9	
P22	CONSORCIO 4G	34	27
P24	CONSORCIO CR	54	22
P25	CONSORCIO ARGEO 004	22	
P26	CONSORCIO D&B-INYPSA	46	49
P27	<b>CONSORCIO NOROCCIDENTE (SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD)</b>	<b>31</b>	<b>57</b>
P28	CONSORCIO INTERVIALES 2016	30	
P29	CONSORCIO INTERVENTORES 134	44	54
P30	CONSORCIO INTER-CONCESIONES	12	
P31	CONSORCIO EPSILON CONCESIONES	42	50
<b>P32</b>	<b>INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. (PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD)</b>	<b>48</b>	<b>58</b>
P33	CONSORCIO ETSA-SIGA	6	
P34	CONSORCIO VIAS APP	43	20
P35	CONSORCIO CONCESION VIAL 2016	16	
P36	CONSORCIO INTERVIAL CONCESIONES	17	
P37	CONSORCIO EL PROGRESO	53	2
P40	CONSORCIO SANTANDER 2016	19	
<b>P41</b>	<b>CONSORCIO PEYCO - SERINCO CONCESIÓN 2016</b>	<b>57</b>	<b>9</b>
P42	UNION TEMPORAL PROINTEC-UG21	47	13
P43	CONSORCIO ECONCESION	41	18
P44	EL CONSORCIO ESMERALDA 004	4	
P45	CONSORCIO CONCESIÓN 04	15	
P46	CONSORCIO COLVIAL 4G	27	
P47	CONSORCIO NOR - ORIENTE 2016	37	28
P48	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIAS	7	
P49	CONSORCIO LNC	51	23
P50	CONSORCIO INTERVENTORIA APP 2016	13	
P51	CONSORCIO RED VIAL	1	
P52	CONSORCIO INTERVENTORIA ESTEYCO - JASEN	25	
P53	CONSORCIO INGECE	28	

P54	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	18	
P55	CONSORCIO NORORIENTE	33	43
P56	HMV CONSULTORIA S.A.S.	55	33
P57	SUPERING S.A.S	23	
P58	CONSORCIO MPI - ANI 2016	32	45
P59	CONSORCIO SEG-INCOPLAN CM-004	11	
P60	CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 2016	39	36
P62	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERVENTORES 4G-M1	45	55

Que para el módulo No. 1, habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones para la definición del orden de elegibilidad 2 y habiendo resultado hábil y seleccionada en primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por el **PROPONENTE No. 32** denominado **INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS**, se procedió a hacer la apertura del Sobre No. 2 “Propuesta económica”.

Acto seguido, se procedió a la verificación del contenedor donde reposan las propuestas económicas relacionadas con el módulo No. 1, las cuales se encuentran bajo custodia de la empresa de seguridad contratada con este fin. Se realiza de manera satisfactoria la verificación del sello del CONTENEDOR DE SEGURIDAD No. 50001000030, el cual fue cerrado con los sellos No. 00001213 y 00001288, y la TULA DE SEGURIDAD con el No. 500010000116 con el sello interno No. 0001213 y sello externo No. 00001288.

En este estado de la audiencia, se deja constancia que en el proponente 23 presenta un único sobre No 2 para los módulos 1 y 3, sobre que se fue incorporado en la TULA DE SEGURIDAD No. 500010000130. Lo anterior, tal como se puede evidenciar de las observaciones establecidas en el acta de recepción de las propuestas y apertura de los sobres No. 1 y 1A que contienen los requisitos habilitantes y propuesta técnica, la cual se llevó a cabo el 11 de mayo de 2016.

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del **PROPONENTE No. 32 denominado INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS**, que contiene su oferta económica, corresponde al valor de **VEINTITRES MIL OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS**, a pesos de diciembre de 2013 (**\$23.081.275.160.00**), incluido IVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la coherencia y consistencia de 1) La necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; 2) La consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y 3) El precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso, para el **PROPONENTE No. 32** denominado **INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA SAS**, verificando que la misma a pesar no superar el valor del presupuesto oficial, en lo que respecta a los valores de la Fase de Pre-construcción y Fase de Construcción y la fase de operación y mantenimiento son inferiores al presupuesto mensual oficial.

En este estado se da por terminada la audiencia de apertura del sobre No.2 y se inicia la audiencia de adjudicación así:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el Modulo No. 1 del Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-004-2016**, cuyo objeto es: *“Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IPB-004- 2015 correspondiente al corredor denominado “BUCARAMANGA - PAMPLONA” cuyo objeto es “Realizar los Estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación,*

*mantenimiento y reversión de la concesión BUCARAMANGA - PAMPLONA* al **PROPONENTE No. 32 INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S** con Nit. 900.595.360-4, representado legalmente por **DANIEL ALFREDO TOVAR GONZÁLEZ** identificado con C.C. 80.012.291.

La adjudicación se efectúa por un valor **VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$23.081.275.160.00) INCLUIDO IVA, A PESOS DE DICIEMBRE DE 2013.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Adjudicar el Modulo No. 3 del Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-004-2016**, cuyo objeto es *“Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IPV-001- 2016 correspondiente al corredor denominado VÍA AL PUERTO, cuyo objeto es “Realizar Estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión VÍA AL PUERTO”* al **PROPONENTE No. 23 CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA**, representado legalmente por **MARIA FERNANDA SOLANILLA DE LEYVA** identificada con C.C. 31.470.706; conformado por **PLANES SA** con Nit. 890.303.126-1 con una participación del 75% e **HIDROCONSULTA SAS** con Nit. 860.069.446-9 con una participación del 25%.

La adjudicación se efectúa por un valor **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$26.874.764.000.00) INCLUIDO IVA, A PESOS DE DICIEMBRE DE 2015.**

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución se notifica en estrados en la presente audiencia pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los quince (15) día del mes de junio de 2016.

*(Original firmado por)*  
**GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES**  
Coordinador GIT de Contratación

Proyectó: Javier Hndo Parada S/ Ricardo Luna/ John Rodriguez - Abogados Gerencia de Contratación - VJ